

Competición: LIGA NORTE SENIOR MASCULINO
Encuentros: Real Oviedo Rugby B – Universitario RC
Fecha: 11/10/2025

En Gijón a 14 de octubre de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha once de octubre de dos mil veinticinco, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Senior Masculino entre Real Oviedo Rugby B y el Universitario RC informando que: *“Tarjeta Roja al dorsal 14 del equipo A. Yendo el atacante con el balón corriendo pegado a la banda, a 2 m de ensayo, el jugador 14 del equipo A estando erguido, realiza un placaje alto y evitable para intentar expulsar fuera del terreno de juego al portador, desplazando su cuerpo hacia el lateral de banda. No hay factores mitigantes para reducir la sanción. El portador de balón, puede continuar el juego sin problema ni precisar asistencia medica. El jugador 14 presenta sus disculpas, en lo que fue una acción accidental, pero evitable.”* El jugador del Real Oviedo B con el número 14 es Patallo Suárez, Fernando con número de licencia 0309777.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 89 del RPC de la FER establece que: *“Se entiende por juego desleal:... Placar a un oponente anticipada, tardía o peligrosamente. Placar peligrosamente incluye, sin limitación, el placaje o intento de placaje a un oponente por encima de la línea de los hombros aunque el placaje haya comenzado debajo de la línea de los hombros.”* También establece que: *“Practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, corbatas, placajes anticipados o retardados, o placar peligrosamente), tendrán la consideración de Falta Leve 1 y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a un (1) partido de suspensión de licencia federativa.”*

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada “Liga Norte” en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que *“5º.- NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España.”*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *“Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.”*

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, conforme a lo establecido en el acta se trata de una acción evitable y el jugador presenta sus disculpas. Valorada la gravedad de los hechos parece oportuno sancionar en grado mínimo.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al jugador Patallo Suárez, Fernando con número de licencia 0309777 por la comisión de una Falta Leve 1 con **amonestación**.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA